



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 39 -2018-SERNANP-DDE

Lima, 14 SEP. 2018

VISTO:

La solicitud presentada el 27 de setiembre del 2017 por el señor César Centeno Yauri, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Informe N° 579-2018-SERNANP-DDE de fecha 03 de setiembre de 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 207-2018-SERNANP-OAJ de fecha 13 de setiembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por la Ley N° 26834, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, para acceder al procedimiento para el reconocimiento de un predio como Área de Conservación Privada, se debe verificar técnica y legalmente el cumplimiento de los requisitos planteados en el artículo 9° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, publicada el 31 de octubre de 2013;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2017, el señor César Centeno Yauri en calidad de titular del predio, presentó una solicitud para el reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) denominada Naturaleza Viva RYO, constituida sobre área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11003946 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Cusco de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, ubicado en el departamento de Madre de Dios, Provincia de Tambopata, Distrito de Inambari, por un periodo de quince (15) años de acuerdo a lo solicitado;



Que, mediante el Informe N° 333-2018-SERNANP-DDE de fecha 29 de mayo de 2018 y el Informe N° 139-2018-SERNANP-OAJ de fecha 07 de junio de 2018, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica concluyeron que la solicitud presentada por el señor César Centeno Yauri, presentaba observaciones que deberían ser levantadas a fin de continuar el trámite;

Que, mediante la Carta 205-2018-SERNANP-DDE, de fecha 08 de junio de 2018, se notifican los Informes precitados y se le otorga treinta (30) días hábiles al señor César Centeno Yauri para que cumpla con levantar las observaciones realizadas;

Que, mediante la Carta s/n recibida el 17 de julio de 2018, el señor César Centeno Yauri, presenta la subsanación de las observaciones remitidas por SERNANP;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 10 de agosto de 2018, el señor César Centeno Yauri, informa sobre el poder notarial otorgado a favor del señor Julio Enrique Magán Roeder, para que en su nombre y representación pueda hacer efectivo todos los trámites administrativos pertinentes para la obtención del reconocimiento del ACP Naturaleza Viva RYO;

Que, mediante los Informes N° 579-2018-SERNANP-DDE de fecha 03 de setiembre de 2018 y N° 207-2018-SERNANP-OAJ, de fecha 13 de setiembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluyen que la propuesta de ACP Naturaleza Viva RYO cumple con la totalidad de requisitos para el reconocimiento de Áreas de Conservación Privada;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En aplicación del artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y los artículos 9° y 10° de la Resolución N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el inicio del procedimiento para el reconocimiento por el periodo de quince (15) años del Área de Conservación Privada Naturaleza Viva RYO, constituida sobre el área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11003946, Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Cusco de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, ubicado en el Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Julio Enrique Magán Roeder, en su calidad de representante del señor César Centeno Yauri, para que en un plazo de treinta (30) días remitan al SERNANP la ficha técnica preliminar con la propuesta de objetivo general de reconocimiento, así como de su compromiso de conservación, los indicadores y la zonificación, de acuerdo con el formato del Anexo III





de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



Benjamín Lau Chiong

Director de Desarrollo Estratégico

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

